



MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 1326

Mar del Plata, 02-07-2018

VISTO la situación ambiental del Partido de General Pueyrredon, y

CONSIDERANDO

Que se han constatados diversos problemas ocasionados por la presencia de residuos, toda índole de elementos descartables en la vía pública, y asimismo, un alarmante aumento en la población de roedores e insectos que generan un riesgo total para el estado sanitario de nuestra comuna en todos sus aspectos.

Que diversos microorganismos (bacterias, virus y parásitos) tienen en los roedores sus reservorios naturales. Los agentes patógenos son eliminados por los mismos a través de secreciones y/o excreciones al ambiente. Las vías de infección pueden ser: aerosoles, contacto directo a través de piel y mucosas o bien por mordedura. Ectoparásitos, el agua y los alimentos, son importantes vehículos de muchos de estos patógenos.

Que la lista de enfermedades reconocidas en Argentina con mayor impacto en Salud Pública incluye: Hantavirosis, Fiebre Hemorrágica, Coriomeningitis Linfoцитaria, Leptospirosis, Salmonelosis, Triquinosis, Ricketssias, Fiebre por Mordedura de Rata, Peste y Borreliasis, etc.

Que la asociación de los roedores con las epidemiologías citadas, se ve favorecida, porque constituyen el grupo más numeroso dentro de los mamíferos y por su capacidad de colonizar, exitosamente, todos los hábitats utilizados por el hombre.

Que asimismo, debido al cambio climático global, en regiones australes como la Argentina, se encuentran plagas de murciélagos (quirópteros); algunas de sus especies conviven muy cerca de las personas, estableciéndose colonias.

Que desde el punto de vista epidemiológico, el murciélago es un animal de sangre caliente y constituye un reservorio del virus rabíco, a partir del cual se originan casos esporádicos de rabia en animales domésticos e incluso en el hombre.

Que cabe destacar que si bien no hay barrios específicos donde se puedan encontrar estos murciélagos, desde el Departamento de Zoonosis se ha informado que es frecuente que aparezcan en edificios abandonados, entre techos y taparrolos.

Que por otra parte, su potencial reproductivo les permite alcanzar densidades altas en cortos lapsos, teniendo un ciclo reproductivo estacional, aunque estas poblaciones en general están reguladas naturalmente, cambios en el ambiente pueden conducir a aumentos en el número respecto a sus valores promedios., pudiendo producirse variaciones en la composición específica de las comunidades.

Que la mayoría de las especies de roedores, insectos y quirópteros, exhiben una alta capacidad dispersiva lo que representa una característica relevante para la transmisión de enfermedades, circunstancia que debe ser tenida en cuenta para determinar la extensión espacial de las medidas de control, por lo cual deben tenerse en cuenta estos factores para determinar su capacidad de dispersión y reconquilización.

Que todo lo expuesto, nos ubica en una situación de emergencia, ante la cual se deben adoptar urgentes medidas para paliar la situación descripta, donde la salud pública se ve altamente comprometida.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Que, en consecuencia, urge contar con una legislación que permita a los organismos de control actuar debidamente, con la rigurosidad y firmeza que el caso requiere.

Que una de las posibles soluciones a los problemas antes mencionados, pasará por generar niveles de conciencia y educación en las generaciones presentes y futuras.

Que este Departamento Ejecutivo podrá realizar gastos aún cuando el concepto de ellos no esté previsto en el presupuesto general o excedan el monto de las partidas autorizadas, solamente en los casos normados en el Inc B), Art. 119, de Ley Orgánica de las Municipalidades: epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata de la Municipalidad

Que también el Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 4544), considera faltas de especial gravedad a aquellas que atentaren contra las condiciones ambientales y de salubridad pública.

Que sabemos que la educación es un factor primordial para la incorporación de conductas apropiadas las que se adquieren a través de procesos de enseñanza y aprendizaje de las normas de conductas. Sin embargo, no podemos soslayar que las mismas conllevan un proceso de internalización, por lo cual ante las circunstancias descriptas corresponde adoptar medidas urgentes para eliminar los vectores transmisores de graves enfermedades a las que hoy se exponen los ciudadanos del Partido de General Pueyrredon.

Que es deber de este Departamento Ejecutivo programar, coordinar y desarrollar las actividades que hacen a la prevención y evaluación de los riesgos ambientales, derivados de las acciones humanas o naturales; como asimismo adoptar medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público.

Que al respecto, se ha expedido la Secretaría de Salud, a través de sus áreas competentes, señalando las necesidad de detectar y atención de las necesidades comunitarias en materia de medio ambiente y salubridad pública.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal se ve en la obligación de adoptar medidas preventivas a fin de evitar consecuencias con relación a las medidas de preservación de la salubridad pública y a efectos de obtener una respuesta favorable inmediata en las conductas en materia de sanidad y salubridad pública.

Que por lo expuesto, se entiende que la autoridad municipal no puede permanecer en actitud pasiva ante el potencial riesgo sanitario que los residuos, desechos, líquidos cloacales y otros elementos contaminantes puedan perjudicar a la salud de los ciudadanos.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Establécense las siguientes prohibiciones:

- a- Arrojar o hacer llegar a la vía pública líquidos de cualquier naturaleza, en especial originados en el desagote de piletas portátiles.
- b- Arrojar, o de algún modo diseminar en la vía pública, detergentes, lixiviados de cualquier tipo de productos orgánicos, ácidos, productos clorados o alcalinos o de cualquier otro tipo que a criterio del Departamento Ejecutivo pudieran ocasionar daños a la salud pública, o a los pavimentos o a las veredas.
- c- Arrojar, canalizar o diseminar en la vía pública, o al interior de inmuebles de cualquier tipo, líquidos cloacales provenientes de pozos ciegos.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- d- Arrojar a las veredas, aceras, terrenos baldíos o semi edificados, canteras, cavas y/o terrenos, residuos sólidos, residuos patógenos, desperdicios, excreta de animales, aguas en estado de putrefacción o contaminación y/o cualquier tipo de materiales o sustancias que a juicio del Departamento Ejecutivo, constituyan un peligro para la salubridad o seguridad pública.

ARTÍCULO 2º.- Los porcentajes de multas para las transgresiones a las prohibiciones establecidas en el Artículo 1º se fijarán en relación a 100 salarios mínimos del personal municipal de esta Comuna, y serán penadas con multas comprendidas entre el 0,35% al 80%.

Para la graduación de la pena se tendrá en cuenta la naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarla, el peligro causado y la conducta precedente del sujeto que cometiera la infracción.

La disposición del presente artículo no podrá ser entendida como impedimento para la aplicación de mayores sanciones, cuando ellas correspondieran, - a criterio del Juez -, por la extrema peligrosidad de los elementos transportados, como por ejemplo tratándose de residuos patogénicos, donde la multa se duplicará respecto de otros vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Asimismo, el secuestro de vehículos procederá en todos los casos en que se utilicen para trasladar o descargar residuos de cualquier tipo no autorizados, en lugares de uso público o de uso privado no cercados. En esos supuestos, y como parte de la sanción – en el marco del procedimiento – se deberá ordenar la retención del vehículo en las Playas Municipales de Secuestro, por un período de tiempo el cual no podrá ser inferior a 60 días, ni superior a 360 días.

ARTICULO 4º.- En el supuesto que el vehículo secuestrado contenga residuos de cualquier tipo, se procederá antes del mismo, a disponer el traslado de los residuos a la Planta habilitada a tal efecto, y si se tratare de combustibles, ácidos o contaminantes de cualquier tipo y/o sustancias peligrosas, se dispondrá el procedimiento y destino que en cada caso corresponda y cuyo costo se adicionará automáticamente a la multa que corresponda al infractor, el que en ningún caso podrá retirar el vehículo de su propiedad sin el previo pago de los gastos que su irresponsable actuación haya ocasionado al erario público.

ARTÍCULO 5º.- Serán pasibles a las sanciones previstas en el Artículo 2º, quienes abandonen enseres domésticos, artefactos electrónicos y/o mecánicos, incluyendo automóviles – o animales muertos – a la vía pública, o en terrenos baldíos, en casas abandonadas, en plazas o lugares descampados, en donde no esté expresamente permitido por la autoridad municipal el depósito de tales elementos.

ARTÍCULO 6º.- En el supuesto de volcados de efluentes, residuos o descartes propios de actividades comerciales o industriales en la vía pública o en inmuebles propiedad de terceros, podrán imponerse multas que se graduarán entre el 0,80 y el 100% de los montos previstos en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 7º.- Será penado con multas del 30 al 40% de la suma referenciada en el Artículo 2º, y el decomiso del vehículo por 15 días, cuando se transporten cargas que sobresalgan en las partes más salientes del vehículo o que no estén debidamente cubiertas, de tal forma que se impida su dispersión por la vía pública; también queda prohibido transitar con vehículos oruga sobre los pavimentos, con la aplicación de multas que se graduarán del 40 al 100% de las multas establecidas en el Artículo 2º.

Artículo 8º.-

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Salud y de Gobierno y Presidentes del Ente Municipal de Servicios Urbanos, y de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese a todas las áreas con competencia en el tema. Difúndase el presente a través de la Subsecretaría de Comunicación.

VICENTE

LEITAO

BLANCO

DELL`OLLIO

ARROYO

REGISTRADO BAJO N° 1326